

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 17/2024 promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	1374
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 31/2024 promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	1618

Las acciones de inconstitucionalidad de referencia se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal¹. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de Presidencia de diecinueve y veintitrés de enero del presente año, en los que, respectivamente, se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A) Acción de inconstitucionalidad **17/2024**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la invalidez de lo siguiente:

“

<i>Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el periódico oficial de la entidad el 19 de diciembre de 2023.</i>	
<i>Municipio</i>	<i>Norma impugnada</i>
<i>Guachinango</i>	<i>Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:</i> <i>V. Cuando el certificado, copia o informe requiera</i>

¹ Interposición de las acciones de inconstitucionalidad

1. El oficio y el anexo relativos a la acción de inconstitucionalidad **17/2024** fueron depositados en el Buzón Judicial el dieciocho de enero de este año; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve siguiente; y turnada conforme al auto de radicación del mismo diecinueve, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el veinticuatro posterior.

2. El escrito y los anexos de la acción de inconstitucionalidad **31/2024** fueron depositados en el Buzón Judicial el veintidós de enero de este año; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintitrés siguiente; y turnada conforme al auto de radicación de veintitrés de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el siete de febrero del año corriente.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

	<p>búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$55.65</p>
Atengo	<p>Artículo 80.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:</p> <p>IV. Búsqueda de Licencias Municipales \$ 33.81</p> <p>V. Búsqueda de recibos oficiales \$33.81</p>
Juanacatlán	<p>Artículo 62.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:</p> <p>VI. Búsqueda de acta de registro civil por un periodo de tres años, a partir de la fecha que el contribuyente proporcione: \$67.62</p> <p>Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:</p> <p align="center">TARIFAS</p> <p>II. Certificaciones catastrales:</p> <p>a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$114.49</p> <p>Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$57.25</p>
Cañadas de Obregón	<p>Artículo 56.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:</p> <p>V. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$52.45</p>
Casimiro Castillo	<p>Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esa sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes TARIFAS.</p> <p>II. Certificaciones catastrales:</p> <p>a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$78.00</p>

	<p><i>Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales.</i></p> <p>b) Certificado de no inscripción de propiedad: \$78.00</p> <p>c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$78.00</p> <p>d) Por certificación en planos: \$78.00</p>
<p><i>Ixtlahuacán de los Membrillos</i></p>	<p>Artículo 89.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>VI.- Por los servicios relacionados en búsqueda y expedición de otras solicitudes diversas en materia municipal:</p> <p>a) Servicio de búsqueda de archivo o expedientes \$343.20</p> <p>Artículo 111.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:</p> <p>VII. Las violaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, que a continuación se enumeran serán sancionadas con una multa de 8 a 100 unidades de medida y actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.</p> <p>12).- Por efectuar bailes y eventos en domicilios particulares en forma reiterada, causando molestias a los vecinos o mediante la venta de boletos sin la autorización de la autoridad municipal.</p> <p>25).- Por causar escándalos que molesten a los vecinos en los lugares públicos o privados, provocar disturbios que atenten la tranquilidad de las personas o realizar</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

	<p><i>prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos después de las 22:00 horas y que causan molestias a los vecinos.</i></p>
<p><i>La Manzanilla de la Paz</i></p>	<p>Artículo 81.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>d) información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$10.00</p> <p>De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:</p> <p>1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 10 diez fojas no tendrán costo alguno para el solicitante.</p>
<p><i>Jocotepec</i></p>	<p>Artículo 130.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>XII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>(sic)</p> <p>De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:</p> <p>1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 5 cinco fojas no tendrán costo alguno para el solicitante;</p> <p>(sic)</p> <p>Artículo 140.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente</p>

	<p>tarifa:</p> <p>XI. Por violaciones al reglamento de Policía y buen Gobierno para el Municipio de Jocotepec, Jalisco.</p> <p>2.- Por colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o ala (sic) moral pública; así como exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de comercialización o difusión en la vía pública: \$3,523.37 a \$12,583.81</p> <p>3.- Por presentar o actuar, en cualquier tipo de espectáculos, actos que por sus características atenten contra la moral y las buenas costumbres, de \$2,357.10 a \$8,736.96</p> <p>6.- Por efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada, causando molestias a los vecinos o mediante la venta de boletos sin la autorización de la autoridad municipal \$1,160.62 a \$3,950.81</p> <p>7.- Por realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o colocar sin la autorización correspondiente, tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones, vehículos, así como que deterioren la buena imagen del lugar, de: \$2,357.01 a \$8,737.46</p> <p>45.- Por causar escándalos que molesten a los vecinos en los lugares públicos o privados, provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas o realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos y que causan molestias a los vecinos. De 100 a 300 veces el valor de la UMA.</p>
<p>Mazamitla</p>	<p>Artículo 93.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:</p> <p>VI. Violaciones al Bando de Policía y buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>2. Al que practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros. De acuerdo al artículo</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

	<p>107, fracción II. De (sic) 1 UMA a 5 UMAS.</p> <p>19. A quien realice actos indebidos que alteren el orden o la tranquilidad en un lugar público. De acuerdo a los artículos 94 frac (sic) II y 107 frac (sic) XXV Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazamitla, Jalisco del bando. De 1 UMA a 50 UMAS.</p> <p>20. A quien produzca ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas. De acuerdo al artículo 107 frac (sic) XXVI del Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazamitla, Jalisco. De 1 UMA a 60 UMAS.</p> <p>38. Aquellos casos en que se altere el orden y/o tranquilidad no previstos en este bando, será el ayuntamiento quien facultará a quien corresponda, para determinar el monto de la multa. De acuerdo al artículo 107 frac XLIV del Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazamitla, Jalisco. De 1 UMA a 150 UMAS.</p> <p>39. A quien use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública. De acuerdo al artículo 107 frac (sic) XL del Bando de Policía y Buen Gobierno de Mazamitla, Jalisco. De 1 UMA a 50 UMAS.</p> <p>62. A quien realice actos contra la moral y las buenas costumbres. De acuerdo al artículo 94 del bando. De 1 UMA a 100 UMAS.</p>
<p>Etzatlán</p>	<p>Artículo 91.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las leyes, reglamentos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicables con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a lo siguiente:</p> <p>IV.- Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa de \$1,701.92 a 5,367.11</p> <p>14.- Por desarrollar a actividades distintas a las autorizadas en la licencia, permiso, concesión o autorización municipal, que se consideren lícitas o prohibidas por otras leyes o que de ellas se deriven conductas delictivas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, independientemente de la clausura definitiva del establecimiento o actividad y de las acciones penales a que haya lugar de \$6,407.82 a \$17,832.96</p> <p>XIX. Sanciones por contravenir las disposiciones</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

	<p>reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general:</p> <p>13.- Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: \$1,887.73 a \$15,641.22</p>
<p align="center">Jesús María</p>	<p>Artículo 86.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <p>I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.</p> <p>Se aplicará una multa de hasta dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por registro extemporáneo.</p>
<p align="center">Arandas</p>	<p>Artículo 99.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:</p> <p>VI.- Las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Arandas Jalisco y a la Ley del Servicio de Vialidad, tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>a).- Las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Arandas Jalisco, serán aplicadas por los jueces municipales, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos a el área competente conforme a lo siguiente:</p> <p>3. Molestar o causar daños a las personas, de manera individual o en grupo. Son sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión</p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

	<p>de género hacia otro. 10 a 20 UMAS.</p> <p>5. Causar escándalos, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesionen la dignidad de hombres, mujeres, niñas y niños y adolescentes, por parte de quien tenga un parentesco o relación con estos. 20 a 30 UMAS.</p>
Atemajac	<p>Artículo 79.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:</p> <p>VI.- Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:</p> <p>a).- Serán aplicadas las siguientes sanciones a quienes causan violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno:</p> <p>2. Por alterar el orden público o participe en riña callejera: \$481.57</p> <p>4. A quien atente contra el pudor, la moral y las buenas costumbres en la vía pública con actos obscenos o de exhibicionismo: \$842.75</p> <p>5. Por actos en contra de la dignidad humana en la vía pública: \$481.57</p>
Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, publicadas el 21 de diciembre de 2023	
Totatiche	<p>Artículo 61.- Los derechos por estos conceptos se causarán y pagarán previamente, conforme a lo siguiente:</p> <p>V.- Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco incluyendo copias de cualquier documento y/o archivo de registro civil, por cada uno: \$38.00</p>
Ocotlán	<p>Artículo 132.- Por contravención a las disposiciones municipales:</p> <p>h) Por provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad, cause alarma, molestias o inseguridad en la ciudadanía, o que causan daño en las personas o sus bienes, de: \$12,072.71</p>
Zapopan	<p>Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente cuota:</p> <p>XV. Búsqueda de antecedentes en la autoridad</p>

competente, expedición de constancias o sellado de planos adicionales en los trámites efectuados ante esta dependencia: \$133.00.

Artículo 94.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de Catastro Municipal que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción y no inscripción de propiedad, por cada predio: \$122.00

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:

b) Certificado de inexistencia de propiedad: \$281.00

c) Por certificación en copias. Por cada hoja: \$71.00

Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:

E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIEZGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1.- Por causar escándalo en lugares públicos o privados, de: 3.83 a 38.88 UMA

2.- Por proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros; de:
3.83 a 38.88 UMA.

3.- Por proferir palabras y/o gritos

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

	<p><i>discriminatorios en lugares públicos o privados; de: 21.98 a 136.39 UMA.</i></p> <p>9. <i>Por ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente o escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente; de: 5 a 300 UMA.</i></p> <p>12. <i>Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de círculos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes: 21.98 a 136.39 UMA</i></p> <p>36.- <i>Por usar cualquier artículo u objeto que cusa (sic) daños o molestias a las personas, propiedades o animales; de: 21.98 a 136.39 UMA.</i></p>
Tonalá	<p>Artículo 91.- <i>Los productos por concepto de formas impresas y calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas en que la misma se fije a la falta de esta, la que se asigne en la Hacienda Municipal:</i></p> <p>I. <i>Formas impresas:</i></p> <p>f) <i>Solicitud de registro de nacimiento extemporáneo: \$94.00</i></p> <p>Artículo 94. <i>Las sanciones administrativas y fiscales por infracciones a los ordenamientos municipales, serán aplicadas conforme a la siguiente:</i></p> <p>IV. <i>Violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tonalá, Jalisco.</i></p> <p>a) <i>Causar o provocar escándalos en lugares públicos; se sancionará con una multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</i></p> <p>e) <i>Realizar cualquier acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 de la Constitución Política del Estado, se sancionará con una multa de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 36 horas;</i></p> <p>f) <i>Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin</i></p>

	<i>permiso de la autoridad competente, se sancionará con una multa de veinte a cuarenta y cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 36 horas.</i>
--	--

B) Acción de inconstitucionalidad 31/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros por servicio de agua potable:

Artículo 90, apartado A, fracción XIV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:

Artículos 93, fracciones I, incisos a), b) y c), XXIII; y 94, fracción II, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

c) Cobros por los servicios prestados por (sic) Consejo Municipal del Deporte de Zapopan:

Artículo 110, 111 y 112 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

d) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

Artículo 121, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Dicho ordenamiento fue publicado el 21 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.”

Admisiones. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan², y **se admiten a trámite** las acciones de inconstitucionalidad³.

² Personalidad de las promoventes

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

Autorizados, delegados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicitan las accionantes, se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompañan, respectivamente.

Además, se tiene a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designando autorizados, así como presentando el disco

Poder Ejecutivo Federal

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normativa:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ Oportunidad de las respectivas acciones de inconstitucionalidad

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

Conforme al referido precepto legal, **se estima que las demandas fueron presentadas de manera oportuna**, bajo las siguientes consideraciones:

a. Respecto a la acción de inconstitucionalidad **17/2024**, la publicación oficial de los decretos impugnados se realizó el diecinueve y veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por tanto, el plazo **para la primera publicación** transcurrió del miércoles veinte de diciembre pasado al jueves dieciocho de enero del presente año, y **respecto a la segunda**, del viernes veintidós del multicitado diciembre al sábado veinte de enero del año en curso. Sin embargo, toda vez que éste último fue inhábil, su presentación se recorre al día hábil, esto es, el lunes veintidós de enero de esta anualidad. En consecuencia, si el escrito inicial fue recibido el dieciocho de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que su presentación es oportuna.

b. En cuanto al escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad **31/2024**, las normas que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre pasado, por tanto, el plazo transcurrió del viernes veintidós del citado diciembre al sábado veinte de enero del año en curso, precisándose que al ser el último día inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintidós de enero de dos mil veinticuatro, y si el indicado escrito se depositó en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal en esta última fecha, entonces, resulta oportuna.

compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica de su escrito inicial.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de las accionantes para que se les permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en las presentes acciones de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. En el mismo sentido, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento. En vista de lo anterior, se apercibe a las promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información **derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de los ocursoos iniciales, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024

Plenario 8/2020, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberá proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo de Jalisco**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **los ejemplares o copia certificada de los Periódicos Oficiales del Estado** en los que se hayan publicado las normas generales cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. Con copia de los recursos iniciales dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; esto, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente de la acción de inconstitucionalidad **17/2024**.

Notifíquese; por lista al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Jalisco; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio y escrito iniciales** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024
Y SU ACUMULADA 31/2024**

diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **102/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que consten la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los ocursoos iniciales, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **497/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T00:52:10Z / 20/03/2024T18:52:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 ef de fe 38 50 41 01 a6 6b 4c da 4c 26 46 53 0f 79 ac b3 80 0e c7 84 c8 9d c9 14 3f d3 9e 63 53 2a 52 b3 42 7c f1 e1 28 d7 dc f8 ef 8d b3 81 d2 cf 89 78 e5 83 ef 7f 18 aa da 59 fd 1d fd 3d d5 99 b3 81 75 5b 92 43 6f 9a 23 b8 c2 df bf 9a f5 66 74 e4 45 a2 91 b1 91 3d 23 69 2a d9 f9 1d 7f d8 d4 1a 90 f8 30 f9 c9 9f e1 ad 39 2e 06 6d 27 b7 01 09 e9 92 31 93 c4 d8 38 72 e2 a8 9b cf a3 ae 45 7c 60 8e 42 1d b2 d1 bd a6 db 6f 46 03 db d1 bb 5c 3b de d7 d2 b0 66 8d da c9 d1 a9 d9 14 f0 80 e2 53 89 18 b5 35 6b 1a 59 b7 38 a7 48 d5 9f d7 c1 3b 5c 42 db 17 5e ca 6b 38 09 7b 38 aa 7e 3b 0a e9 22 8e d2 0a f4 6a f5 cc 17 4e d9 5f bf 00 e6 09 07 fd 78 14 d5 b7 ab f9 f0 dc d0 4b 9f db aa 1f 35 1e 36 62 07 7d 17 05 b0 9f eb 8a 9c e8 71 a9 b6 39 75 a1 c9 38 e8 1b 77 10 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T00:52:10Z / 20/03/2024T18:52:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/03/2024T00:52:10Z / 20/03/2024T18:52:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6913883			
	Datos estampillados	32805B5CC3015DA19BF8A54DA363DD51C5CE6A88C0EA895F7FA2A3AC4E86A076			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:53Z / 29/02/2024T07:28:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e ed 13 82 a7 6a db 0d f8 4d 46 df 15 12 a3 65 8e 0b 70 e1 56 4a ea 80 c3 44 6e d3 bc 5d 86 c7 60 98 03 16 5f 78 e9 6a 57 67 e7 31 0d 07 79 dc b0 be 50 7f 57 18 80 c5 fb d1 d5 3f 77 9c 92 15 ad 87 56 bb 5c b6 71 de 84 0e 20 ee 10 2d 69 17 64 4d 24 da 67 25 1c 64 27 8a 4a c1 25 58 c2 fa d2 2c a5 ae 0e db 3f e7 da aa fe 3d 40 f6 16 11 ae dd 5e de 18 97 5e 22 cf a7 ef 18 c4 c3 8e c6 2a 3b c4 6e 08 4b 44 61 18 25 1f f3 6d 5f b4 c1 02 f2 5d f1 12 cd 8e 68 db 93 69 99 55 7d 28 9c 1f 8c 76 2b 64 59 f6 b1 e4 a1 70 89 e5 7a 62 29 9a 26 79 f4 91 4b 5a c1 15 2d 7a c8 65 af b0 01 70 cf bf e6 f0 13 1e b3 64 a4 f0 d9 8f 5b 07 38 d8 0a 5c 83 d1 a6 27 99 e6 0f 7d f0 27 1c 56 d7 9d 78 b5 46 54 a1 a4 ff ad 7f c7 96 40 60 f9 94 b0 c1 c9 9e 45 2c 79 b2 be 63 3b e7 2e e0 6c e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:53Z / 29/02/2024T07:28:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T13:28:53Z / 29/02/2024T07:28:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6824353			
	Datos estampillados	1F1CAA25E486F8B8FDFA717B0342CD87F2EBBE15832E6DA8919B358061C07D73			